

Ayuntamiento de Alcàsser

Edicto del Ayuntamiento de Alcàsser sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras para la venta automática de bebidas.

EDICTO

Habiendo quedado aprobada definitivamente, la ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras para la venta automática de bebidas y alimentos, se expone al público, a saber:

“PREAMBULO

Como consecuencia de la evolución tecnológica y de la implantación de nuevas formas de actividad comercial se viene dando desde años un método de venta directa y automática de productos alimenticios y bebidas que se ponen a disposición del consumidor mediante máquinas expendedoras que, ubicadas en espacios de titularidad privada, permiten el acceso directo desde la vía pública a través de puertas, ventanas, o cualquier otro hueco y, dado su automatismo, carece de control o supervisión por el responsable de la actividad.

Su implantación ha sido paulatina y a pequeña escala, lo que, junto a la atipicidad de la actividad, ha propiciado que se fuera generalizando sin que exista una regulación específica ni a nivel general ni en el ámbito de la mayor parte de los municipios.

Sin embargo, la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de regular en la medida de lo posible tales actividades, dadas las perturbaciones, riesgos y molestias que en no pocas ocasiones llevan aparejados. Entre ellos, cabe destacar las molestias y ruidos que se producen como consecuencia de su funcionamiento nocturno, y que, asociados al llamado fenómeno del “botellón”, provocan la concentración de grupos de personas en sus inmediaciones, que perturban el descanso del vecindario.

Ello aconseja, dada la similitud de esta actividad de venta con la desarrollada por el ramo de la hostelería, a extender a la misma la regulación y limitaciones establecidas sobre el régimen de horarios para aquella, así como evitar la concentración de máquinas expendedoras que acabarán formando zonas de “ocio” no controladas, ni deseadas.

Por otro lado, se ha considerando necesario circunscribir el ámbito de aplicación de la presente ordenanza a aquellas máquinas expendedoras con acceso desde el exterior de los locales, dado que las ubicadas en el interior de establecimientos públicos y otras dependencias cerradas no generan la misma problemática y su régimen de instalación y funcionamiento puede ser regulado juntamente con la actividad principal desarrollada en el espacio donde se ubican.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.Objeto.

1.-La regulación que se contiene en la presente ordenanza tiene como objeto la instalación y funcionamiento de aquellas máquinas y dispositivos auto-expedidores de bebidas y alimentos de toda clase, con exclusión de las bebidas alcohólicas por estar su venta automática expresamente prohibida, ubicados dentro del término municipal y a los cuales se accede directamente desde el exterior de los locales o dependencias donde se hallan instalados.

2.-La presente Ordenanza no será de aplicación a aquellas máquinas y dispositivos de venta automática que se encuentren ubicados en el interior de locales o dependencias destinados a otra actividad principal.

Artículo 2.-Normativa de aplicación.

Las prescripciones recogidas en la presente Ordenanza serán de obligado cumplimiento para la instalación y funcionamiento de las actividades sujetas a la misma en el término municipal de Alcàsser, sin perjuicio del cumplimiento de:

- a) Lo establecido por los instrumentos de ordenación general y pormenorizada que determinan el régimen del suelo, en función de su clasificación (urbano, urbanizable y no urbanizable) y de su calificación (régimen de usos de acuerdo con la zonificación global y pormenorizada y la tipología edificatoria).
- b) Las normas sectoriales y específicas dispuestas con carácter general por las administraciones competentes en las diversas materias (seguridad, sanidad, medio ambiente, arquitectura, industria, etc.)

que afecten a los establecimientos y actividades que se pretenden implantar.

Artículo 3.-Régimen de autorizaciones.

1.-La instalación y funcionamiento de las máquinas y dispositivos objeto de la presente ordenanza requerirá la obtención de la previa licencia de actividad o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con la normativa aplicable.

TITULO II

CONDICIONES TECNICAS DE LAS INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 4. Requisitos de los establecimientos.

1.-Los locales donde se instalen las máquinas deberán contar con el aislamiento bruto a ruidos y vibraciones suficientes para evitar cualquier transmisión al exterior o interior de otros locales de niveles superiores a los previstos en la legislación aplicable.

2.-Los cierres o sistemas de protección de la maquinaria se realizarán de modo que no sean susceptibles de provocar ruidos molestos.

2.1-La persiana a instalar deberá de ser ciega con lamas rígidas. Asimismo una vez cumplimentado el horario establecido se deberá de acondicionar un sistema de cierre automático (temporizado) que cierre totalmente los huecos de forma que las máquinas no sean visibles.

3.-Junta a la máquina expendedora, o incorporado a la misma, deberá habilitarse un recipiente con capacidad suficiente para recibir los envoltorios, residuos y demás deshechos derivados de los productos suministrados, debiendo adoptar el titular de la actividad las medidas necesarias para su retirada y limpieza, a fin de que no se ensucie el entorno por motivo de la actividad.

4.-La instalación eléctrica de cada máquina deberá estar dotada de su propia protección individualizada (diferencial, interruptor magnetotérmico, conexión a tierra, cumpliendo con toda la reglamentación vigente).

5.-Deberá contarse asimismo con un sistema de detección y alarma contra incendios.

Artículo 5. Requisitos de la maquinaria.

1.-La maquinaria instalada deberá contar con las debidas homologaciones y en disposición de las autorizaciones administrativas pertinentes.

2.-Deberá figurar en lugar visible de la máquina los siguientes datos:

- a) La homologación administrativa.
- b) La identificación del vendedor y de su domicilio para los supuestos de avería y reclamación.
- c) La descripción de las condiciones de funcionamiento y de los productos o servicios.

3.-Deberán incorporar un sistema de devolución de dinero para los supuestos de inexistencia de mercancía o funcionamiento deficiente.

4.-Los productos alimenticios deberán estar etiquetados o envasados según la normativa específica vigente.

5.-No se permitirá la emisión de música o reclamos sonoros.

6.-Deberán contar con la instalación de tacos o sistemas anti vibratorios suficientes.

7.-Deberán cumplir con la normativa de accesibilidad, colocando a la altura adecuada las botoneras, ranuras de introducción y devolución de monedas o tarjetas y zona de recogida de los productos.

Artículo 6.-Seguro de responsabilidad civil.

La actividad deberá de contar en todo momento con un seguro de responsabilidad civil suficiente, cuya cobertura mínima será de 30.000' - euros, que garantizará hasta un grupo de 3 máquinas.

TITULO III

REGIMEN DE DISTANCIAS Y HORARIOS DE ACTIVIDAD.

Artículo 7.Régimen de distancias.

1.-Con carácter general no se permitirá la instalación agrupada de más de tres máquinas expendedoras, sin perjuicio de que, de modo excepcional y atendiendo a su situación, a las circunstancias del entorno comercial, y a su previsible incidencia sobre el vecindario, pueda autorizarse la instalación de un número mayor de máquinas agrupadas, sin que en ningún caso superen el número de seis.

2.-No podrá autorizarse una nueva instalación de máquinas expendedoras, si entre la ubicación proyectada y las existentes no se da una distancia superior a 150 metros, contados desde el trayecto peatonal más corto.

Artículo 8.-Régimen de horarios.

1.-A efectos de su funcionamiento los establecimientos de venta automática objeto de la presente ordenanza deberán sujetarse a los horarios establecidos en la presente ordenanza.

2.-La actividad no podrá comenzar antes de las 8:00 de mañana, ni finalizar en horario de invierno después de las 22:30 horas, y en horario de verano, viernes y sábado, después de las 1:30 de la madrugada.

TITULO IV

CESE DE ACTIVIDAD.

Artículo 9.Cese de actividad.

Se considerará cesada una actividad, y extinguida o caducada la licencia objeto de la misma, cuando concurra cualquier de las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Notificación expresa de su titular al ayuntamiento comunicando su voluntad de cesar definitivamente en la actividad.
- b) Cierre o inactividad durante un periodo superior a seis meses naturales sin que medie justa causa.
- c) Haberse acordado la clausura definitiva por resolución firme.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.-Las actividades objeto de la presente Ordenanza autorizada con anterioridad a su entrada en vigor, deberán cumplir los requisitos técnicos que se contemplan en el artículo 4, lo que deberán efectuar dentro del plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Segunda.-El régimen de horarios contemplado en el artículo 8 será de aplicación a todas las actividades autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.”

Contra el presente acuerdo conforme, a lo previsto en la normativa vigente, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Alcàsser, 2 de abril de 2013.—La alcaldesa, Remedios Avia Ferrer.

2013/9232